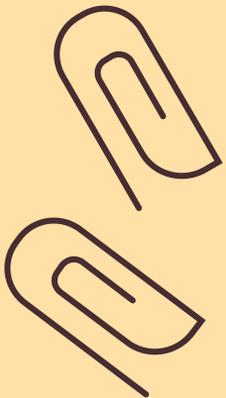


DELITOS DE AGRESIÓN SEXUAL

María José Villar Calderón



INTRODUCCIÓN

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia sexual se define como:

“cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física”

Puede ser ejercida contra cualquier persona sin importar:

- Sexo
- Edad
- Ancestría racial
- Condición socioeconómica
- Cualquier otra característica



En México la agresión sexual contra las mujeres y los menores de edad ha llegado a niveles alarmantes.

Este fenómeno no sólo se limita a actos físicos sexuales, también incluye las tentativas para consumir actos, así como la **violencia verbal y psicológica**

INTRODUCCIÓN

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2014:

- **93.8%** de los delitos ocurridos en el país no se denuncian y este porcentaje varía según el crimen
- En el caso de delitos sexuales, **94.1%** no se denuncian, porcentaje un poco mayor a la media de los delitos en general
- Los estados con mayor número de investigaciones por estos delitos son: **Baja California, Puebla y Nuevo León**
- Del total de denuncias, **81%** son **mujeres**, de estas:
 - 26.9% son estudiantes
 - 22.8% empleadas
 - 12.2% son amas de casa.

Se considera que la mayoría de las mujeres que han sufrido violencia sexual la padecieron más de una vez en su vida y el primer acto fue durante la infancia

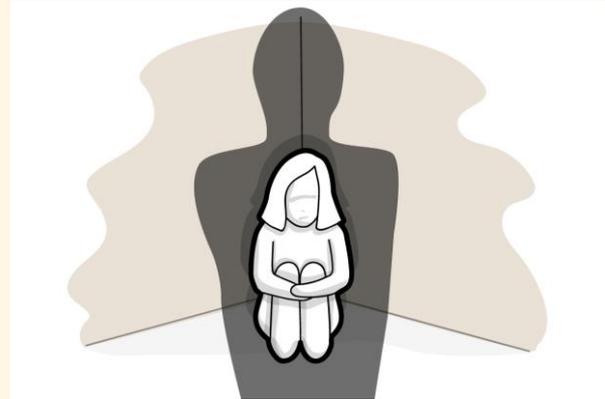
- En el caso de los **hombres**, víctimas de delitos sexuales:
 - 21% son estudiantes
 - 18.9% son empleados
 - 9.8% son profesionistas



INTRODUCCIÓN

Las consecuencias en las personas que sufren este tipo de violencia son:

- **Salud física**
 - Lesiones
 - Discapacidades
 - Enfermedades de transmisión sexual
- **Salud mental**
 - Depresión
 - Ansiedad
 - Trastornos del sueño
 - Trastornos hábitos alimentarios



Al mismo tiempo, también se presenta el **consumo perjudicial de sustancias** o incluso el **suicidio**

INTRODUCCIÓN

En la práctica médico-legal, el área relacionada con este tipo de delitos es la Sexología Médico-legal o Forense

La legislación en México considera los Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual

Título decimoquinto del Código Penal Federal, donde se abordan los delitos de:

- Hostigamiento Sexual
- Abuso Sexual
- Estupro
- Violación



Hostigamiento sexual



Artículo 259 Bis.

Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa.



Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas

- Se le destituirá del cargo
- Se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de la parte ofendida.



Abuso sexual

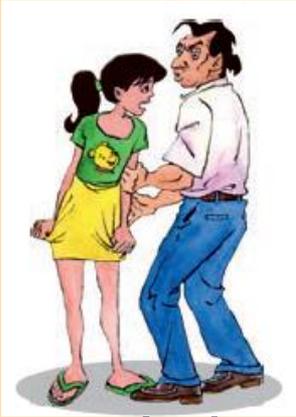


Artículo 260

Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.



A quien cometa este delito...



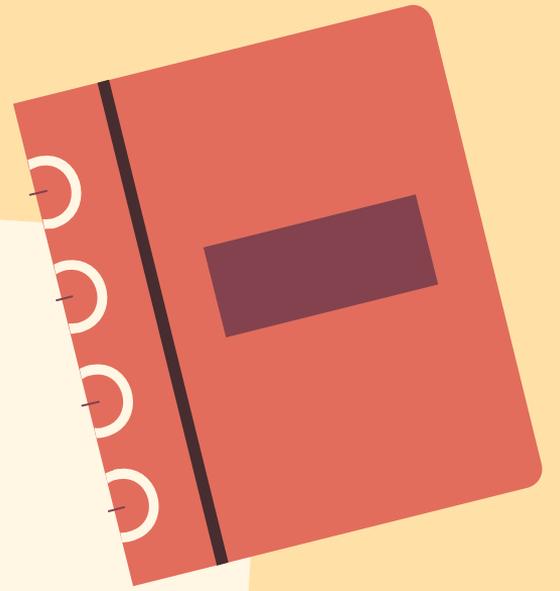
- Se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa.
- Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales
 - Tocamientos o manoseos corporales obscenos
 - O los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.
 - También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.
 - Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.



Artículo 261.

A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

Violación



Artículo 265

Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.





Para los efectos de este artículo

se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo



A quien cometa este delito...



- Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.



Artículo 266.

Se equipara a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:

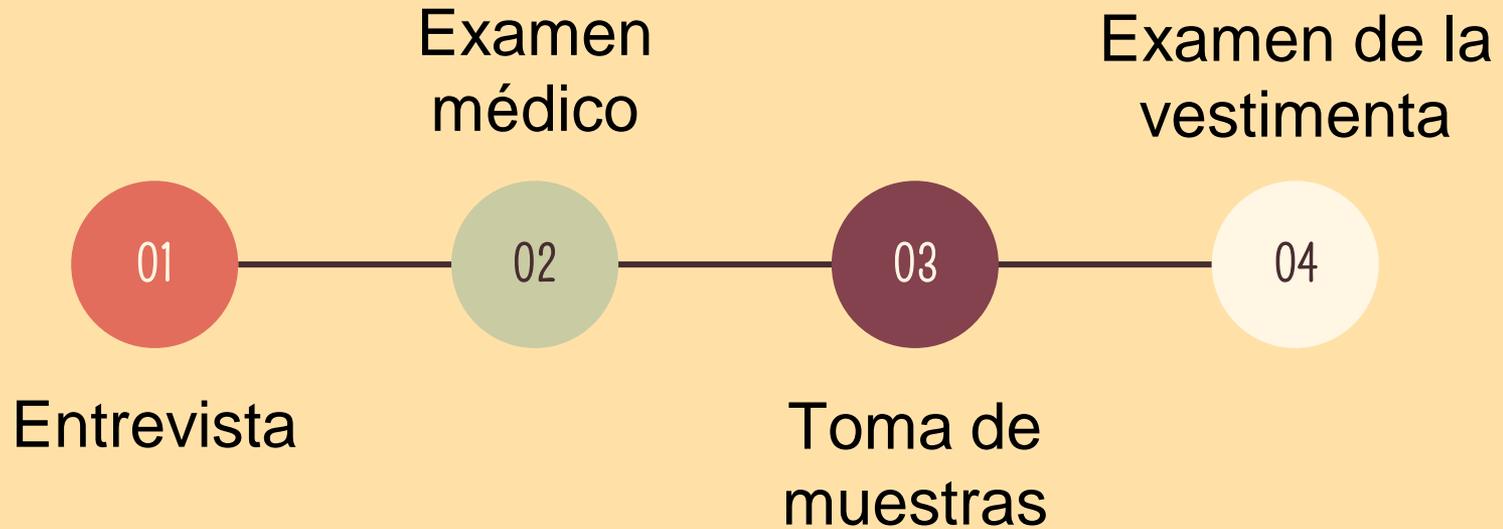
- I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad.
- II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.
- III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima

De tal forma que la actividad pericial del médico debe ir orientada a la obtención de elementos objetivos (evidencias) de carácter médico-legal, que ayuden a la integración del delito, así como medidas de protección a la víctima, tales como:

- Reconocer el adecuado estado mental de la persona (diagnóstico de enfermedad o estado mental y alteración del mismo por psicotrópicos u otras circunstancias)
- Evaluación de las características físicas y sexuales de la víctima (estado de salud general, edad clínica y desarrollo sexual)
- Identificar o no la existencia de violencia física (lesiones)
- Documentar si existe evidencia de cópula o introducción de cualquier elemento o instrumento por vía oral, vaginal y anal, reciente
- Recolección de tejidos orgánicos, secreciones o cualquier elemento o evidencia física que vincule al agresor con el hecho
- Protección de la víctima; referencia a unidades médicas para detección y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual, para diagnóstico de embarazo y brindar apoyo psicológico o psiquiátrico



La valoración médico-legal debe incluir:



ATENCIÓN AL PACIENTE

MÉDICO FORENSE:

- Obtención de pruebas, confección del informe legal y protección de pruebas

GINECOLOGO:

- Obligado a comunicar al juzgado la sospecha de agresión sexual (ai no se ha realizado previamente)
- El informe ginecológico se limitará a consignar «Sospecha de agresión sexual» sin afirmar o negar la existencia de la misma, en un descripción objetiva, descriptiva y sin prejuicios.
- Informa por escrito con copia archivada.

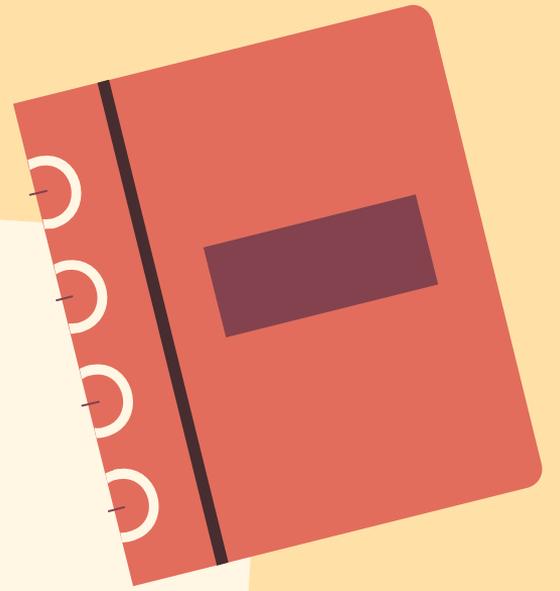


El informe ginecológico contendrá:

- Declaración de la paciente
- Observación del médico
- Procedimientos efectuados
- Conformidad escrita de la paciente para entregar a la autoridad los resultados de las muestras y la historia clínica
- Nombres de testigos en historia, exploración y entrega de muestras



Actuación médica



ANAMNESIS

1. **HISTORIA MEDICO QUIRURGICA:** Nombre, edad, estado civil, alergias, enfermedades, intervenciones quirúrgicas previas, alcohol, drogas,, estado inmunitario frente al tétanos...
2. **HISTORIA GINECOLOGICA:** Menarquia, FUR, antecedentes sexuales y reproductivos, ETS previas
3. **DATOS DE LA AGRESIÓN:** Circunstancias, descripción del agresor, cuándo, cuál fue la agresión, ultima RS consentida, actitud posterior (ducha...)

Exploración Física

1. GENERAL

- Toma de constantes
- Estado de conciencia y nivel emocional
- Estado de ropas, manchas...
- Contusiones, erosiones, señales de violencia (sobre todo en cara, cavidad oral, cuello, mamas, muñecas, muslos y nalgas)



2. GINECOLOGICA

- Vulvar: edemas, desgarros, hematomas, monte de venus. Para ver pequeñas lesiones usar azul de toluidina y posteriormente ácido acético (colposcopia)
- Himen: morfología, elasticidad, consistencia, desgarros (nº, situación horaria, profundidad...)
- Ano: inspección del esfínter anal (dilatación, espasmo), fisuras, lesiones...
- Espéculo: único lubricante permitido es el SUERO SAUNO para valorar vagina, fondos de saco y cérvix

SOLICITAR

- Despistaje inicial y a los 7 días de gonococo y Clamidia. HVS, tricomonas
 - Grupo y Rh
 - Prueba de embarazo inicial y a las 6 semanas
 - Serología de ETS
 - Sífilis
 - Hepatitis B
 - Hepatitis C
 - VIH: inicial, a las 6 semanas y a los 4-6 meses
- Inicial y a las 6 semanas

SEGUIMIENTO

- MEDICO

- Serologías
- Revacunaciones (del tétanos al mes y al año. VHB al mes y a los 6 meses)
- P. embarazo
- Recordar el uso de preservativo para las relaciones sexuales hasta que se despeje

PSICOLOGICO

Sd de stress postraumático: 30%

GRACIAS!!

BIBLIOGRAFÍA:

Felipe Edmundo Takajashi Medina. (2019).
Medicina forense. Av. Sonora 206, Col.
Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, 06100,
Ciudad de México, México: Editorial El Manual
Moderno S.A. de C.V..

CREDITS: This presentation template was
created by **Slidesgo**, including icons by **Flaticon**
and infographics & images by **Freepik**.

Please keep this slide for attribution.